

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2016-00661**, informando que obra impulso procesal por la parte actora en relación con el desistimiento solicitado por la demandante señora LADY LORENA ARGUELLO AROCHA. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandante señora LADY LORENA ARGUELLO AROCHA presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, así mismo como quiera que el apoderado de la demandante renunció a su representación, se tendrá en cuenta el escrito presentado.

Al respecto el artículo 314 del CGP, aplicable en materia laboral por analogía del artículo 145 del CPTSS, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”(...)

Así las cosas, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, esto es en oportunidad pues a la fecha no se ha dictado sentencia y la solicitud fue elevada por la parte interesada, en consecuencia, se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda respecto de la demandante señora LADY LORENA ARGUELLO AROCHA conforme lo motivado.
- 2-** Continuar con el curso del proceso respecto a los demás demandantes señores FABIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ y YESSICA PAOLA MOLINA MEDINA.
- 3-** Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera

VIRTUAL audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1ee0d470dcb1a244a4859b534d2710cc6639bbef535c07f7e8b1e34d88a35**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00304** informando que para el día 7 de noviembre de 2023 se encontraba programada audiencia del artículo 80 del CPTSS, sin embargo, el apoderado de la parte actora manifiesta vía telefónica la imposibilidad de asistir a la diligencia, en tanto se encuentra adelantando otra citación judicial. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la misma por una sola vez, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTIOCHO (28) de JUNIO** de dos mil veinticuatro **(2024)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M), oportunidad en la que deberán asistir los apoderados de las partes a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71087bf3e3b859be825bc616018a6e38c718fc6b7586a658ab38b1df344dc824**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00559** informando que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver la acumulación del proceso de la referencia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho Judicial que, el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá, ordena la devolución del presente asunto para sea acumulado con el proceso radicado bajo el numero 11001310500120190055900. Sin embargo, SE OBSERVA QUE NO SE ALLEGA POR PARTE DEL DESPACHO EL AUTO QUE DISPONE LO PERTINENTE, POR TAL RAZÓN SE HACE NECESARIO DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN CON EL FIN DE QUE SE PRONUNCIE FRENTE AL REFERIDO PEDIMENTO. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA **DEVOLVER** EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, PARA LO DE SU CARGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f227a8f9010e18d5fd32f343d284a0d6937e578eb0ebffc47056c35d391f1c6**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2019-0679** informando que el apoderado de la parte actora PORVENIR S.A., allega constancia de envío de notificación, y solicita emplazamiento de la sociedad ejecutada. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte ejecutante PORVENIR S.A , allega constancia de envío de notificación a la dirección electrónica de la sociedad ejecutada registrada en el certificado de Cámara y Comercio, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, es procedente acceder a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **MANUFACTURAS BOTONART S.A.S.** Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la ejecutada en las presentes diligencias.

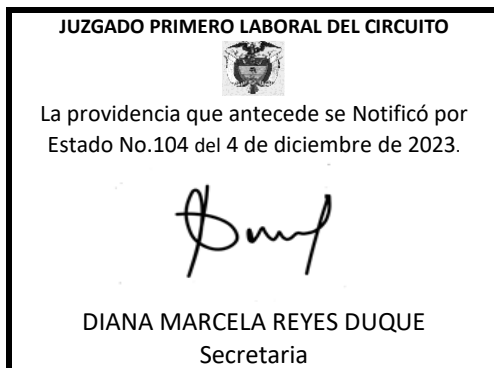
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee015ccb4d5196565cbab737f14c44de864040d17b7051c7d2806a70d085407**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso EJECUTIVO No.**2019-0794** informando que el apoderado de la parte actora PORVENIR S.A., allega constancia de envío de notificación, y solicita emplazamiento de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N°.19.499.248 de Bogotá y T.P. N°.63.604 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

En tanto la parte ejecutante PORVENIR S.A, allega constancia de envío de notificación a la dirección electrónica de la sociedad ejecutada registrada en el certificado de Cámara y Comercio, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, es procedente acceder a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **SEVINCOC LTDA.** Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la ejecutada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO 2019-0794

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d088d481fd19e61a540caf9946e741bcf6f275cd908ff2f0b7d9c0277adb149f**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-01136** con nuevo poder conferido por PORVENIR S.A., informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de envío al ejecutado de citatorio y aviso cotejado y solicita emplazamiento. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la doctora DIANA MARCELA ARENAS, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N°.19.499.248 de Bogotá y T.P. N°.63.604 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

En este orden, toda vez que el apoderado de la parte actora, aporta constancia de envío al ejecutado de citatorio y aviso cotejado, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, es procedente acceder a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **ERNESTO VILLAREAL GUERRA**. Secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente al mencionado ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO 2019-01136

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5994d1c18025eb0c39be868e5a3f6c1a547be58b74df35a2a5268fba91896d7**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de octubre de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00276**, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada **VOLCARGA S.A.S.** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **VOLCARGA S.A.S.** presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19e1620e8cc7919dddb25c704e7a1f9cc2a7fbe6d2f953eff3256b1f0d3cb9**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2021-0265** informando que el apoderado de la parte actora PORVENIR S.A., allega constancia de envío de notificación, y solicita emplazamiento de la sociedad ejecutada. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte ejecutante PORVENIR S.A, allega constancia de envío de notificación a la dirección electrónica de la sociedad ejecutada registrada en el certificado de Cámara y Comercio, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, es procedente acceder a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada HURON LTDA, Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la ejecutada en las presentes diligencias.

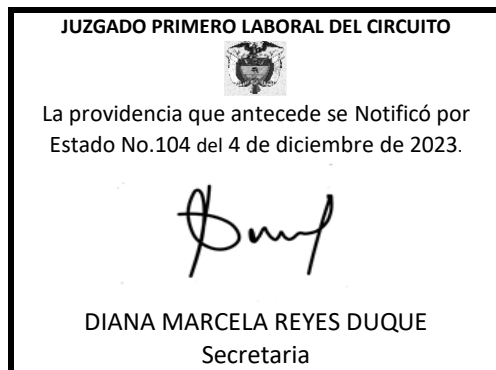
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557f7e3ed4f2dde445b77528dd5b19600cc47a3a4ef8054e1a721bba5f0a8e95**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00661**, informando que la parte actora presenta recurso de reposición fuera de termino y recurso de apelación en término legal contra el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el recurso de reposición interpuesto contra proveído que dio por contestada la demandada y fijo fecha para audiencia artículo 77 CPTSS, resulta extemporáneo, en efecto el mismo fue notificado por Estado No 86 del día 27 de septiembre 2023, sin que el apoderado de la parte demandante, hiciera uso de su facultad legal, dentro de la oportunidad procesal, conforme lo señala el artículo 63 CPTSS, que preceptúa:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”. (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, en tanto el recurso de reposición fue interpuesto en fecha 2 de octubre hogaño, es decir por fuera del término, el cual vencía el día 29 de septiembre de la presente anualidad, se **NIEGA** la reposición impetrada, por extemporánea.

En igual sentido, respecto al recurso de apelación, procede el Estrado Judicial a resolver lo pertinente, en consecuencia, dado que el proveído objeto de inconformidad no se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS., se niega la apelación impetrada por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00661

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d906d27e218564c5d408236e4029e236905fa508c2bbc32b5406b97a58ff01**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00073**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Así mismo no obra contestación a la reforma a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. No.1.014.271.786 y T.P. No.355.757 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, observa el Despacho Judicial que, la parte demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** omitió la respectiva presentación del escrito de contestación de la reforma de la demanda en el correspondiente término legal, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPT y SS, téngase como indicio grave en su contra.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue constancia de envío de notificación a la demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN SINTRACARBÓN**, al email de notificación judicial autorizado, junto a su confirmación de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No. **2022-00073**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87350aa43f871f98ffa937680d036afe636b292af43477930f0943beee4b612**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00338**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **CESVI COLOMBIA S.A "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL"**. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **CESVI COLOMBIA S.A "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL"** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allego escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CESVI COLOMBIA S.A "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL"**.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor JULIÁN MAURICIO OLANO QUINTERO, identificado con C.C. No.80.423.181 y T.P. No.97.467 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **CESVI COLOMBIA S.A "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL"**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3º ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue No 6 y 9.
2. No relaciona la documental allegada fol. No 53,54. Relacione en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c0ab593e4b2239197ef80044bc5b8d0766e3c64ed9e4cfbcef29a34c7e92c3**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00488**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.** Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor PABLO EMILIO PALACIOS LEAL, identificado con C.C. No.17.070.373 y T.P. No.34.232 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a1f190738289adabca570daa5f2a904356af2bafdd1fe4c23d2ae177601573**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00563**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ PRIMERA ETAPA**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JOSÉ LUIS RANGEL BUENO, identificado con C.C. No.13.454.432 y T.P. No.206.975 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ PRIMERA ETAPA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue No 21 y 22.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Párrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

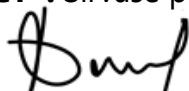
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c998ccf2519db78e309fe772b0625db0bf460362074738a16d04360e5d9c1b10**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00572**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **LUZ MARGIN RAMÍREZ VARGAS** y **MARÍA BEATRÍZ RUBIANO** en representación del establecimiento de comercio **"ESCUELA DE BELLEZA LUZ NANCY"**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente el Despacho observa que se admitió la demanda respecto del establecimiento de comercio **"ESCUELA DE BELLEZA LUZ NANCY"** y no de sus propietarias como personas naturales, sin embargo, se encuentra que a pesar del yerro, la parte demandada contestada en debida forma por parte de las demandadas personas naturales **LUZ MARGIN RAMÍREZ VARGAS** y **MARÍA BEATRÍZ RUBIANO** lo cual convalida las actuaciones por lo que se continua con el trámite procesal respectivo.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora ANGE MILDRED GÓMEZ PARDO, identificado con C.C. No 1.075.250.603 y T.P No 283.001 del C.S.J, en calidad de apoderada de las demandadas **LUZ MARGIN RAMÍREZ VARGAS** y **MARÍA BEATRIZ RUBIANO** en representación del establecimiento de comercio **"ESCUELA DE BELLEZA LUZ NANCY"**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No.2022-00572

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503ecf692721b7574a8341daa8d854b9b490e7d906ff441f5e790785ab7d05a**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00582**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **GOLDH RH S.A.S** y **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora SARA E. CAMARGO MÁRQUEZ, identificada con C.C. No 52.228.237 y T.P No.95 670 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **GOLDH RH S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso en debida forma de la totalidad de los hechos del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue. (Contesta 23 y son 22 hechos).
2. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue No 6 (Comprobante liquidación final de salarios y prestaciones sociales).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JAVIER ANDRÉS ACOSTA identificado con C.C. No.1.144.100.309 y T.P No.334.247 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda, se observa que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue acápite.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No 2022-0582

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

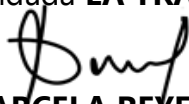
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b78d10c9d987086bfa28900e44be8cf820be80000620a587ce32bf9de0d68c**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20 de noviembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00602**, informando que obra un escrito de contestación de demanda, por parte de la demandada **EA TRANSPORT S.A.S.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **EA TRANSPORT S.A.S** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allego escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EA TRANSPORT S.A.S.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificada con C.C. No.1.096.218.687 y T.P. No.266.417 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **EA TRANSPORT S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **DIECISIETE (17)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No.2022-00602

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8445745ba9b79ba307a79c4e4684d54622b657c7bcf020a61c561a49ccaafd**

Documento generado en 03/12/2023 09:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.-27/11/2023 En la fecha al Despacho diligencias radicadas con el número **11001310500120230038700**, informando que se recibió por reparto la presente **Carta Rogatoria/Exhorto** solicitado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Sexto Tumo de la Capital - Asunción Paraguay siendo partes "DARIO ORLANDO ZELAY A CABRALC/ TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. Y OTROS. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el artículo 608 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS señala:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público"

Conforme lo anterior, procede **AUXILIAR EL PRESENTE EXHORTO** proveniente del del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Sexto Tumo de la Capital - República del Paraguay, caratulado **DARIO ORLANDO ZELAYA CABRAL** contra **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. Y OTROS/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES.**, visto a folio 51 PDF 01 del expediente electrónico.

Por Secretaría **Ofíciase** a la empresa **AVIANCA S.A.** a fin de que en el término de quince (15) días remita a este Despacho Judicial la siguiente información:

- Todos los datos contenidos en el sistema informático MYID TRAVEL, en cuanto a reservas y registros de beneficiarios realizados por el señor DARÍO ORLANDO ZELAYA CABRAL,
- Realice la extracción y allegue debidamente escaneado los datos contenidos en sistema MYID TRAVEL, relacionado al usuario del señor DARÍO ORLANDO ZELAYA CABRAL, en lo que tiene que ver a la previa o compra de boleto ZED, beneficiarios registrados en el sistema.
- Historial de reservas y boletos ZED, generados por el señor DARÍO ORLANDO ZELAYA CABRAL,
- Historial de solicitud de boletos ZED, del señor DARÍO ORLANDO ZELAYA CABRAL, donde conste el código de reserva, la fecha de reserva, la fecha de

viaje, lugar de salida, lugar de llegada nombre del pasajero o beneficiario, número de tiquete, estado, tarifas, impuestos, tasas y modo.

Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVANSE el EXHORTO** a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.104 del 4 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

EXHORTO No. 2023-00387

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7218789e4c16d29f5b1f36909d7ecfe2547cb7a7bbf28c5ef7026874f34052

Documento generado en 03/12/2023 09:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>